



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 3914

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado 2008ER50092 del 05 de Noviembre de 2008, **EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, presentó por intermedio de la Doctora **CARMEN HELENA CABRERA SAAVEDRA**, obrando en su calidad de Jefe de la Oficina de Gestión Ambiental, solicitud a la secretaría Distrital de Ambiente – SDA, autorización para efectuar tratamiento silvicultural de unas especies arbóreas, en espacio público por interferir en el desarrollo del proyecto de adecuación de la Carrera 10 (Avenida Fernando Mazuera) y Calle 26, Contrato IDU 136 – 2007, en la Localidad de Santa Fe del Distrito Capital.

Que en atención a dicha solicitud profesionales de esta Entidad efectuaron visita de verificación el 23 de Diciembre de 2008, contenida en el concepto técnico 2009GTS109 del 21 de Enero de 2009.

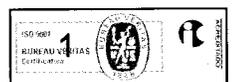
Que con Resolución No. 1134 del 3 de Marzo de 2009 se autorizó al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – "IDU"**, para efectuar diferentes tratamientos de Tala Conservación y Traslado de diferentes especies a individuos ubicados en el Tramo VI de la Calle 26 Transmilenio Fase III grupo III Barrio Las Nieves Localidad de Santa fe del Distrito Capital.



SW
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





Que el citado acto administrativo fue notificado personalmente a la doctora **ANGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA**, en calidad apoderada especial del Señor **INOCENCIO MELENDEZ JULIO** en su calidad de Director Técnico Legal del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"**, el día 5 de Marzo de 2009.

Que mediante radicado 2009ER11452 del 12 de Marzo de 2009, la doctora **ANGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA**, en la calidad conocida presento en término, Recurso de Reposición contra la Resolución 1134 del 03 de Marzo de 2009.

Que con radicado 2009IE16462 del 03 de Agosto de 2009, el Director de Control Ambiental de esta Secretaría Distrital de Ambiente, remitió a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, a fin de hacer el estudio Técnico a efectos de decidir frente al referido recurso.

PROCEDIBILIDAD DE LA INTERPOSICION DEL RECURSO DE REPOSICION

El artículo 50 del Código Contencioso Administrativo establece: (...) **"Contra los actos administrativos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos:**

1. **El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque. (...)"**

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión. (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que el artículo 52 ibídem establece: "Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. **"Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido y sustentarse con expresión concreto de los motivos de inconformidad y con indicación del nombre del recurrente.**
2. **Acreditar el pago o el incumplimiento de los que el recurrente reconoce deber; y garantizar el cumplimiento de la parte de la decisión que recurre cuando ésta sea exigible conforme a la ley;**
3. **Relacionar las pruebas que se pretenda hacer valer.**





4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente". (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

Que así, el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo determina los requisitos que debe cumplir el Recurso de Reposición, entre otros, el de interponerse dentro del plazo legal, por consiguiente el recurso presentado por la doctora **ANGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.378.877 de Bogotá, en su calidad de apoderada del Director Técnico Legal del Instituto de Desarrollo urbano – IDU, reúne los requisitos establecidos en la Ley.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

(...)

"interpongo Recurso de Reposición (...) de acuerdo a la justificación técnica aportada por el contratista en el documento anexo consistente en el cambio de tratamientos para algunos individuos y para la modificación del tiempo de mantenimiento a los árboles de bloqueo y traslado."

Que el documento adjunto menciona en algunos de sus apartes: *"En relación con las Resoluciones SDA No. 1134 (...) las cuales autorizan la ejecución de los tratamientos silviculturales del Tramo No. 6 de la Calle 26, nos permitimos solicitar el cambio de los tratamientos silviculturales de bloqueo y traslado autorizados en los árboles, por tala de los árboles que a continuación se presentan:*

(...) de la especie Urapán (Fraxinus Chinensis), para bloqueo y traslado, los cuales presentan en más de un 75% de los casos, alturas mayores a 15 metros de altura, por lo que consideramos que su supervivencia a las actividades de bloqueo y traslado es escasa, debido a que tales árboles presentan alturas excesivas para el lugar en que fueron plantados, pues al momento de realizar las actividades de bloqueo, se podrán afectar notablemente sus sistemas radiculares primarios y secundarios, su capacidad de anclaje en el nuevo sitio a trasladar y por ende aumentaría su susceptibilidad al volcamiento, además presentan podas anti técnicas, Clorosis, excesiva ramificación, fustes torcidos, inclinados, y ataque de insectos característicos para este especie como lo es son chinche del Urapán (Tropidosteptes chapigensis).

Estos árboles de origen exótico, pueden llegar a tener más de 30 años de plantados, por lo tanto, ya cumplieron su ciclo biológico, las deficientes características físicas y sanitarias y el estrés fisiológico causado por la ejecución de las actividades de bloqueo y traslado,



intervienen negativamente en la óptima adaptación de esta especie a un nuevo entorno, por lo que la supervivencia de estos árboles sería bastante reducida. (...)

*Respecto a los tratamientos silviculturales de bloqueo y traslado definidos por la Resolución No. 1134, de diez y nueve (19) árboles de la especie Caucho Tequendama (*Ficus tequendamae*) ubicados en los andenes orientales de la Carrera 3ra entre Calle 19 y Calle 22ª, nos permitimos solicitar el cambio de los tratamientos silviculturales autorizados de bloqueo y traslado para tala, ya que basándose en las siguientes consideraciones técnicas, tales árboles no presentarían capacidad de supervivencia óptima a las actividades de bloqueo y traslado:*

Aunque esta especie ha presentado buenas respuestas fisiológicas y adaptación a las actividades de traslado, los árboles en cuestión presentan una altura excesiva (mayores a 10 metros) para el tipo de contenedor en el que se encuentra, (Aprox. de 1,60 metros X 1,60 metros), presentan raíces descubiertas y su raíz está bastante entorchada alrededor del árbol, lo cual en el momento de realizar las actividades de bloqueo podría afectar notablemente su sistema radicular secundario, (...) disminuyendo de esta manera su capacidad de anclaje y por ello aumentaría su susceptibilidad al volcamiento. (...)

*En relación con los tratamientos silviculturales de bloqueo y traslado definidos por las resoluciones SDA No. 1134 y (...) a los arbustos de las especies holly liso (*Cotoneaster pannosus*) y holly espinoso (*Pyracantha coccínea*), (...) nos permitimos informar que estas especies presentan una bajísima respuesta de adaptación y supervivencia a las actividades de bloqueo y traslado.*

(...)

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, consideramos viable técnica y legalmente la presentación del recurso y por ende sean cambiados los conceptos de bloqueo y traslado en los árboles de las especies holly debido a las altas tasas de mortalidad que se presentarían y la afectación que esto generaría debido a las compensaciones exigidas en la guía de manejo ambiental de IDU, de plantar cinco individuos vegetales por cada individuo vegetal afectado, ya sea de permanencia o traslado.

Respecto de los tratamientos de Conservación definidos en las resoluciones SDA No. 1134 (...), para los árboles No. 8047 y 8048, nos permitimos solicitar el cambio de tales tratamientos, ya que estos árboles presentan afectación directa por ejecución de actividades constructivas y por ende el tratamiento asignado no corresponde a lo que se requiere en campo y la especie se vería notablemente afectada

Finalmente, solicitamos modificar el tiempo de mantenimiento de los árboles de bloqueo y traslado, ya que la Guía de Manejo Ambiental del IDU, definió las condiciones



contractuales desde la licitación, estableciendo que dicha actividad sería solamente a un año de ejecución de esta actividad, y no a tres años, como equivocadamente se establece en las consideraciones técnicas de las Resoluciones No. (...) 1134 (...) de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, dicho mantenimiento adicional de dos años, incurriría en unos costos no determinados ni incluidos en el Contrato de proyecto de la referencia estimados en un valor de \$ 171.072.000 M/Cte, para el tramo No. 6 de la Calle 26.

(...)

Dadas las anteriores consideraciones, se requiere de manera urgente que el IDU presente el respectivo recurso de reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, ya que basándose en los argumentos técnicos antes expuestos y las condiciones contractuales del contrato que nos rige, es claro que os individuos indicados anteriormente no lograrán subsistir a las actividades de bloqueo, traslado o conservación, por lo tanto este Contratista advierte el alto riesgo que se corre si se insiste en continuar con el tratamiento silvicultural designado en las Resoluciones citadas, circunstancias que no serán imputables a este contratista."

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Oficina Técnica de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Entidad mediante Concepto Técnico No. 2009GTS3598 de fecha 11 de noviembre de 2009, en el cual determinó técnicamente viables los siguientes tratamientos silviculturales":

"1 Traslado de **CAYENO**, 9 Tala de **URAPAN**, 1 Tala de **Palma yuca**, 18 Tala de **CAUCHO TEQUENDAMA**"

Que en el acápite **V. OBSERVACIONES** mencionó: "MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 1134 DE 2008 SE AUTORIZA TRATAMIENTOS DE BLOQUEO Y CONSERVAR A LOS INDIVIDUOS INCLUIDOS EN ESTE CONCEPTO PERO DEBIDO A LAS CONDICIONES ACTUALES TANTO FÍSICAS COMO SANITARIAS, SITIO DE EMPLAZAMIENTO EN ZONA DE PENDIENTE, RAICES DESCUBIERTAS, GRAN PORTE Y DIFICULTAD PARA INGRESAR MAQUINARIA PARA REALIZAR BLOQUEO, SE MODIFICAN DICHS CONCEPTOS PARA TALA. SE AUTORIZA UN TRASLADO Y 28 TALAS. LA RESOLUCIÓN EN EL ARTÍCULO SEXTO SOLICITA EL PAGO DE 239 IVP (\$33.562.613) AL CUAL ES NECESARIO SUMAR 49.4 IVP (\$6.720.572) EL IDU DEBE CANCELAR UN TOTAL DE 288.4 IVP (\$40.283.185)





CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 58 del Decreto 1791 de 1996, dispone: (...) *"Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico."*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo: Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies objeto de solicitud.

Que el artículo 5 literal e) del Decreto Distrital 472 de 2003, prevé: *"El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación de arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: (...) d. las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de las obras de infraestructura por parte de Entidades Distritales. Una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico. (...)".*

Que el artículo 6 del Decreto Ibídem, determina: *"Permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA- La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá*





contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar la ficha técnica si la solicitud es para veinte (20) individuos del arbolado o más, para menos de veinte (20) individuos el DAMA elaborará la ficha técnica. Cuando se trate de ejecutar proyectos urbanísticos en propiedad privada, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA"

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral (d) del artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, el cual menciona que "Las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales. Una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico. (...)".

Que el Código Contencioso Administrativo en los artículos 50 y 52, prevé la procedencia de recursos frente a los actos administrativos dentro de los términos legales.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 determina: "*Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.(...)"*

Que, en atención al Concepto Técnico No. 2009GTS3598 de fecha 11 de noviembre de 2009, el cual dispuso cambiar varios tratamientos silviculturales que estaban previstos según la Resolución recurrida, se dispondrá autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, 1 Traslado de **CAYENO**, 9 Tala de **URAPAN**, 1 Tala de **Palma yuca**, 18 Tala de **CAUCHO TEQUENDAMA**; que de igual forma, se dispondrá modificar el valor ordenado para consignar por pago de Compensación a cargo del autorizado, aumentando para el efecto la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL QUINIETNOS SETENTA Y DOS PESOS ML (\$6.720.572)** equivalentes a **49.4 Ivps**, y **13.525 SMLMV**, valores que corresponden a las nuevas talas autorizadas, determinando como consecuencia de esta sumatoria, la obligación de Consignar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)** así: **CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS**





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

3914

OCHENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS (\$ 40.283.185)
M/cte equivalentes a 288.4 **Ivps** y 81.504979 **SMLMV**

Que con relación a lo determinado en el Concepto Técnico No. 2009GTS109 de 2009, y por consiguiente en la Resolución recurrida referente a la obligación de llevar a cabo mantenimiento con actividades de plateo riego y fertilización por el termino de treinta y seis (36) meses a cargo del autorizado, esta Secretaría dispondrá que dichas actividades deberán ser llevadas a cabo por parte del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"**, por intermedio de su Representante Legal o por quien haga sus veces, durante el tiempo que dure la obra a desarrollarse, término después del cual, deberá hacer entrega oficial de los árboles objeto de tratamiento de bloqueo y traslado al Jardín Botánico José Celestino Mútis, para que en adelante se encargue de su mantenimiento, por estar emplazados en espacio público, conforme a lo expuesto.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo a lo establecido en la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y trámites ambientales, como la expedición de autorizaciones para el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquense los artículos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO de la Resolución 1134 del 3 de Marzo de 2009, los cuales quedaran así:





"ARTÍCULO PRIMERO: Adiciónese a los tratamientos silviculturales autorizados para **Tala** al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"** a través de su Representante Legal o a quien haga sus veces, autorización para efectuar nueve (9) Talas de **URAPAN**, una (1) Tala de **Palma yuca**, dieciocho (18) Tala de **CAUCHO TEQUENDAMA**, ubicados en espacio público, donde se llevan a cabo las obras del Tramo 6 de la Calle 26 y 19 entre Carreras 13 y Carrera 3, Barrio Las Nieves de la Localidad tercera de Santa Fe del Distrito Capital".

"ARTÍCULO SEGUNDO.- Suprímase a los individuos arbóreos autorizados para **Conservación** al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"** a través de su Representante Legal o a quien haga sus veces, un (1) individuo arbóreo de la especie **CAYENO**, el cual será autorizado para Traslado, por considerar que interfiere con la ejecución de la obra Sistema Transmilenio fase III, Tramo 6, y presentar buen estado físico y sanitario, por su alto valor estético, paisajístico, ambiental, el cual se encuentra emplazado en espacio público de la Calle 26 a Carrera 3, entre 26 y 24 costado Sur, Barrio Las Nieves de la Localidad tercera de Santa Fe del Distrito Capital".

"ARTÍCULO TERCERO.- Adiciónese a los tratamientos silviculturales autorizados para **Bloqueo y Traslado** al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"** a través de su Representante Legal o a quien haga sus veces, el bloqueo y traslado de un (1) individuo arbóreo de la especie **CAYENO**, por considerar que interfiere con la ejecución de la obra Sistema Transmilenio fase III, Tramo 6, y presentar buen estado físico y sanitario, por su alto valor estético, paisajístico, ambiental, el cual se encuentra emplazado en espacio público de la Calle 26 a Carrera 3, entre 26 y 24 costado Sur, Barrio Las Nieves de la Localidad tercera de Santa Fe del Distrito Capital".

PARÁGRAFO: El autorizado deberá ejecutar los tratamientos conceptuados viables de acuerdo a la siguiente tabla de caracterización de cada individuo arbóreo de la siguiente manera:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

3914

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
7047	Fraxinus chinensis	51	19	0	X			CLL 26 CRA 13 COSTADO OCCIDENTAL DEL PUENTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE TALAR DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FISICO, SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE LO QUE DIFICULTA EL INGRESO DE MAQUINARIA PARA REALIZAR BLOQUE. ASI MISMO SE CORRE EL RIESGO DE PROVOCAR VOLCAMIENTO AL CONSTRUIR BLOQUE. INTERFIERE DIRECTAMENTE EN LA EJECUCION DE LAS OBRAS DEL SISTEMA TRANSMILENIO FASE III TRAMO 6	Tala
7051	Fraxinus chinensis	55	19	0	X			CLL 26 CRA 13 COSTADO OCCIDENTAL DEL PUENTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE TALAR DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FISICO, SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE LO QUE DIFICULTA EL INGRESO DE MAQUINARIA PARA REALIZAR BLOQUE. ASI MISMO SE CORRE EL RIESGO DE PROVOCAR VOLCAMIENTO AL CONSTRUIR BLOQUE. INTERFIERE DIRECTAMENTE EN LA EJECUCION DE LAS OBRAS DEL SISTEMA TRANSMILENIO FASE III TRAMO 6	Tala

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprob	Estado Fitosanitario			Localizacion Exacta del Arbol	Justificacion Tecnica	Concepto Tecnico
					B	R	M			
7176	URAPAN	48	23	0	X			CALLE 26 ENTRE CRA 10 Y 7 SEPARADOR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE TALAR DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FISICO, SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE LO QUE DIFICULTA EL INGRESO DE MAQUINARIA PARA REALIZAR BLOQUE. ASI MISMO SE CORRE EL RIESGO DE PROVOCAR VOLCAMIENTO AL CONSTRUIR BLOQUE. INTERFIERE DIRECTAMENTE EN LA EJECUCION DE LAS OBRAS DEL SISTEMA TRANSMILENIO FASE III TRAMO 6	Tala
7185	URAPAN	76	25	0	X			CALLE 26 ENTRE CRA 10 Y 7 SEPARADOR SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE TALAR DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FISICO, SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE LO QUE DIFICULTA EL INGRESO DE MAQUINARIA PARA REALIZAR BLOQUE. ASI MISMO SE CORRE EL RIESGO DE PROVOCAR VOLCAMIENTO AL CONSTRUIR BLOQUE. INTERFIERE DIRECTAMENTE EN LA EJECUCION DE LAS OBRAS DEL SISTEMA TRANSMILENIO FASE III TRAMO 6	Tala
7431	URAPAN	84	23	0	X			CLL 26 ENTRE CRA 7 Y 5 ANDEN SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE TALAR DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FISICO, SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE LO QUE DIFICULTA EL INGRESO DE MAQUINARIA PARA REALIZAR BLOQUE. ASI MISMO SE CORRE EL RIESGO DE PROVOCAR VOLCAMIENTO AL CONSTRUIR BLOQUE. INTERFIERE DIRECTAMENTE EN LA EJECUCION DE LAS OBRAS DEL SISTEMA TRANSMILENIO FASE III TRAMO 6	Tala
7433	URAPAN	84	28	0	X			CLL 26 ENTRE CRA 7 Y 5 ANDEN SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE TALAR DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FISICO, SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE LO QUE DIFICULTA EL INGRESO DE MAQUINARIA PARA REALIZAR BLOQUE. ASI MISMO SE CORRE EL RIESGO DE PROVOCAR VOLCAMIENTO AL CONSTRUIR	Tala



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

3914

							BLOQUE. INTERFIERE DIRECTAMENTE EN LA EJECUCION DE LAS OBRAS DEL SISTEMA TRANSMILENIO FASE III TRAMO 6	
7439	URAPAN	78	24	0	X	CLL 26 ENTRE CRA 7 Y 5 ANDEN SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE TALAR DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FISICO. SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE LO QUE DIFICULTA EL INGRESO DE MAQUINARIA PARA REALIZAR BLOQUE. ASI MISMO SE CORRE EL RIESGO DE PROVOCAR VOLCAMIENTO AL CONSTRUIR BLOQUE. INTERFIERE DIRECTAMENTE EN LA EJECUCION DE LAS OBRAS DEL SISTEMA TRANSMILENIO FASE III TRAMO 6	Tala
7983	URAPAN	81	18	0	X	CRA 3 ENTRE 22 A Y 26 ANDEN ORIENTAL AL LADO DEL PARQUE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE TALAR DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FISICO. SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE LO QUE DIFICULTA EL INGRESO DE MAQUINARIA PARA REALIZAR BLOQUE. ASI MISMO SE CORRE EL RIESGO DE PROVOCAR VOLCAMIENTO AL CONSTRUIR BLOQUE. INTERFIERE DIRECTAMENTE EN LA EJECUCION DE LAS OBRAS DEL SISTEMA TRANSMILENIO FASE III TRAMO 6	Tala
7984	CAUCHO TEQUENDAMA	37	12	0	X	CR 3 ENTRE CLL 22 A Y 22 ANDEN ORIENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE TALAR DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FISICO. PRESENTA RAICES ENTORCHADAS, DESCUBIERTAS, AFECTACION A LA INFRAESTRUCTURA DEBIDO AL ESPACIO REDUCIDO DE SU CONTENEDOR LO QUE NO PERMITE REALIZAR BLOQUE. INTERFIERE DIRECTAMENTE EN LA EJECUCION DE LAS OBRAS DEL SISTEMA TRANSMILENIO FASE III TRAMO 6	Tala
7985	CAUCHO TEQUENDAMA	31	11	0	X	CR 3 ENTRE CLL 22 A Y 22 ANDEN ORIENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE TALAR DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FISICO. PRESENTA RAICES ENTORCHADAS, DESCUBIERTAS,	Tala





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

3914

								AFECCION A LA INFRAESTRUCTURA DEBIDO AL ESPACIO REDUCIDO DE SU CONTENEDOR LO QUE NO PERMITE REALIZAR BLOQUE. INTERFIERE DIRECTAMENTE EN LA EJECUCION DE LAS OBRAS DEL SISTEMA TRANSMILENIO FASE III TRAMO 6	
7987	CAUCHO TEQUENDAMA	25	11	0	X	CR 3 ENTRE CLL 22 A Y 22 ANDEN ORIENTAL		SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE TALAR DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FISICO, PRESENTA RAICES ENTORCHADAS, DESCUBIERTAS, AFECCION A LA INFRAESTRUCTURA DEBIDO AL ESPACIO REDUCIDO DE SU CONTENEDOR LO QUE NO PERMITE REALIZAR BLOQUE. INTERFIERE DIRECTAMENTE EN LA EJECUCION DE LAS OBRAS DEL SISTEMA TRANSMILENIO FASE III TRAMO 6	Tala
8047	Palma Yuca	14	6	0	X	CALLE 26 A CRA 3 ENTRE 26 Y 24 COSTADO SUR		SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE TALAR DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FISICO, SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE LO QUE DIFICULTA EL INGRESO DE MAQUINARIA PARA REALIZAR BLOQUE. ASI MISMO SE CORRE EL RIESGO DE PROVOCAR VOLCAMIENTO AL CONSTRUIR BLOQUE. INTERFIERE DIRECTAMENTE EN LA EJECUCION DE LAS OBRAS DEL SISTEMA TRANSMILENIO FASE III TRAMO 6	Tala
8048	CAYENO	1	1	0	X	CALLE 26 A CRA 3 ENTRE 26 Y 24 COSTADO SUR		SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ARBOL POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO POR SU ALTO VALOR ESTETICO PAISAJISTICO Y AMBIENTAL LO ANTERIOR DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE EN LA EJECUCION DE LAS OBRAS DEL SISTEMA TRANSMILENIO FASE III TRAMO 6	Traslado
8102	CAUCHO TEQUENDAMA	16	8	0	X	CR 3 ENTRE CLL 22 Y 21 ANDEN ORIENTAL		SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE TALAR DEBIDO A SU	Tala



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





							REGULAR ESTADO FISICO, PRESENTA RAICES ENTORCHADAS, DESCUBIERTAS, AFECTACION A LA INFRAESTRUCTURA DEBIDO AL ESPACIO REDUCIDO DE SU CONTENEDOR LO QUE NO PERMITE REALIZAR BLOQUE. INTERFIERE DIRECTAMENTE EN LA EJECUCION DE LAS OBRAS DEL SISTEMA TRANSMILENIO FASE III TRAMO 6	
8107	URAPAN	30	12	0	X	CRA 3 ENTRE 22 Y 21 ANDEN ORIENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE TALAR DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FISICO, SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN CONTENEDOR REDUCIDO, CON RAICES DESCUBIERTAS, LO QUE IMPOSIBILITA CONSTRUIR BLOQUE PARA TRASLADARLO. AFECTACION AL ANDEN . ASI MISMO SE CORRE EL RIESGO DE PROVOCAR VOLCAMIENTO AL CONSTRUIR BLOQUE. INTERFIERE DIRECTAMENTE EN LA EJECUCION DE LAS OBRAS DEL SISTEMA TRANSMILENIO FASE III TRAMO 6	Tala
8109	CAUCHO TEQUENDAMA	34	12	0	X	CR 3 ENTRE CLL 21 Y 20 ANDEN ORIENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE TALAR DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FISICO, PRESENTA RAICES ENTORCHADAS, DESCUBIERTAS, AFECTACION A LA INFRAESTRUCTURA DEBIDO AL ESPACIO REDUCIDO DE SU CONTENEDOR LO QUE NO PERMITE REALIZAR BLOQUE. INTERFIERE DIRECTAMENTE EN LA EJECUCION DE LAS OBRAS DEL SISTEMA TRANSMILENIO FASE III TRAMO 6	Tala
8110	CAUCHO TEQUENDAMA	33	12	0	X	CR 3 ENTRE CLL 21 Y 20 ANDEN ORIENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE TALAR DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FISICO, PRESENTA RAICES ENTORCHADAS, DESCUBIERTAS, AFECTACION A LA INFRAESTRUCTURA DEBIDO AL ESPACIO REDUCIDO DE SU CONTENEDOR LO QUE NO PERMITE REALIZAR BLOQUE.	Tala





							AFECCION A LA INFRAESTRUCTURA DEBIDO AL ESPACIO REDUCIDO DE SU CONTENEDOR LO QUE NO PERMITE REALIZAR BLOQUE. INTERFIERE DIRECTAMENTE EN LA EJECUCION DE LAS OBRAS DEL SISTEMA TRANSMILENIO FASE III TRAMO 6	
8116	CAUCHO TEQUENDAMA	29	11	0	X	CR 3 ENTRE CLL 21 Y 20 ANDEN ORIENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE TALAR DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FISICO. PRESENTA RAICES ENTORCHADAS, DESCUBIERTAS, AFECCION A LA INFRAESTRUCTURA DEBIDO AL ESPACIO REDUCIDO DE SU CONTENEDOR LO QUE NO PERMITE REALIZAR BLOQUE. INTERFIERE DIRECTAMENTE EN LA EJECUCION DE LAS OBRAS DEL SISTEMA TRANSMILENIO FASE III TRAMO 6	Tala
8124	CAUCHO TEQUENDAMA	23	9	0	X	CR 3 ENTRE CLL 20 Y 19 ANDEN ORIENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE TALAR DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FISICO. PRESENTA RAICES ENTORCHADAS, DESCUBIERTAS, AFECCION A LA INFRAESTRUCTURA DEBIDO AL ESPACIO REDUCIDO DE SU CONTENEDOR LO QUE NO PERMITE REALIZAR BLOQUE. INTERFIERE DIRECTAMENTE EN LA EJECUCION DE LAS OBRAS DEL SISTEMA TRANSMILENIO FASE III TRAMO 6	Tala
8125	CAUCHO TEQUENDAMA	23	10	0	X	CR 3 ENTRE CLL 20 Y 19 ANDEN ORIENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE TALAR DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FISICO. PRESENTA RAICES ENTORCHADAS, DESCUBIERTAS, AFECCION A LA INFRAESTRUCTURA DEBIDO AL ESPACIO REDUCIDO DE SU CONTENEDOR LO QUE NO PERMITE REALIZAR BLOQUE. INTERFIERE DIRECTAMENTE EN LA EJECUCION DE LAS OBRAS DEL SISTEMA TRANSMILENIO FASE III TRAMO 6	Tala



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 3914

8126	CAUCHO TEQUENDAMA	25	9	0	X	CR 3 ENTRE CLL 20 Y 19 ANDEN ORIENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE TALAR DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FISICO. PRESENTA RAICES ENTORCHADAS, DESCUBIERTAS, AFECTACION A LA INFRAESTRUCTURA DEBIDO AL ESPACIO REDUCIDO DE SU CONTENEDOR LO QUE NO PERMITE REALIZAR BLOQUE. INTERFIERE DIRECTAMENTE EN LA EJECUCION DE LAS OBRAS DEL SISTEMA TRANSMILENIO FASE III TRAMO 6	Tala
8127	CAUCHO TEQUENDAMA	35	12	0	X	CR 3 ENTRE CLL 20 Y 19 ANDEN ORIENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE TALAR DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FISICO. PRESENTA RAICES ENTORCHADAS, DESCUBIERTAS, AFECTACION A LA INFRAESTRUCTURA DEBIDO AL ESPACIO REDUCIDO DE SU CONTENEDOR LO QUE NO PERMITE REALIZAR BLOQUE. INTERFIERE DIRECTAMENTE EN LA EJECUCION DE LAS OBRAS DEL SISTEMA TRANSMILENIO FASE III TRAMO 6	Tala
8128	CAUCHO TEQUENDAMA	25	10	0	X	CR 3 ENTRE CLL 20 Y 19 ANDEN ORIENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE TALAR DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FISICO. PRESENTA RAICES ENTORCHADAS, DESCUBIERTAS, AFECTACION A LA INFRAESTRUCTURA DEBIDO AL ESPACIO REDUCIDO DE SU CONTENEDOR LO QUE NO PERMITE REALIZAR BLOQUE. INTERFIERE DIRECTAMENTE EN LA EJECUCION DE LAS OBRAS DEL SISTEMA TRANSMILENIO FASE III TRAMO 6	Tala
8129	CAUCHO TEQUENDAMA	29	9	0	X	CR 3 ENTRE CLL 20 Y 19 ANDEN ORIENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE TALAR DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FISICO. PRESENTA RAICES ENTORCHADAS, DESCUBIERTAS, AFECTACION A LA INFRAESTRUCTURA DEBIDO AL ESPACIO REDUCIDO DE SU CONTENEDOR LO QUE NO PERMITE REALIZAR BLOQUE.	Tala

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

3914

INTERFIERE DIRECTAMENTE EN LA EJECUCION DE LAS OBRAS DEL SISTEMA TRANSMILENIO FASE III TRAMO 6							
8130	CAUCHO TEQUENDAMA	29	11	0	X	CR 3 ENTRE CLL 20 Y SE CONSIDERA TECNICAMENTE 19 ANDEN ORIENTAL VIABLE TALAR DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FISICO, PRESENTA RAICES ENTORCHADAS, DESCUBIERTAS, AFECTACION A LA INFRAESTRUCTURA DEBIDO AL ESPACIO REDUCIDO DE SU CONTENEDOR LO QUE NO PERMITE REALIZAR BLOQUE. INTERFIERE DIRECTAMENTE EN LA EJECUCION DE LAS OBRAS DEL SISTEMA TRANSMILENIO FASE III TRAMO 6	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO.- MODIFICAR el artículo SEXTO de la Resolución 1134 del 03 de marzo de 2009, el cual quedará así:

"ARTÍCULO SEXTO: EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de 288.4 **Ivps** individuos vegetales para lo cual debe **CONSIGNAR, la suma de CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS (\$ 40.283.185) M/cte equivalentes a 81.504979 SMLMV en el SUPERDADE de la Carrera 30 con Calle 26**

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





en la Dirección Distrital de Tesorería, Ventanilla No. 2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el Código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES"**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA - 03 - 2009-373**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO TERCERO: El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"**, a través de su Representante Legal o de quien haga sus veces, deberá llevar a cabo actividades de mantenimiento consistentes en Plateo riego y fertilización, a todos los individuos arbóreos a los cuales se les haya autorizado tratamiento silvicultural de **Bloqueo y Traslado** en este Acto Administrativo, por un término igual al que se utilice para llevar a cabo la ejecución de la obra; una vez finalizada la misma, deberá hacer entrega formal al Jardín Botánico José Celestino Mútiis quién en adelante se encargará de hacer el mantenimiento correspondiente, conforme lo manifestado en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: En los demás aspectos se estará a lo dispuesto en la Resolución 1134 del 03 de Marzo de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"**, por conducto del Representante Legal Doctor **NESTOR EUGENIO RAMÍREZ CARDONA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.245.346 de Manizales, o de quien haga sus veces, en la Avenida Calle 22 No. 6 – 27 de Bogotá Distrito Capital.

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente providencia en la Gaceta Ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, y remitir copia a la Alcaldía Local de Santa Fe, para que se surta el mismo trámite.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez ejecutoriada enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera, e informar a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre para lo de su competencia.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

NO 3914

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los 10 MAY 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Proyectó. Ruth Azucen Cortés Ramírez – **Abogada.**
Revisó. Dra. Sandra Rocío Silva González – **Coordinadora**
Aprobó. Ing. Edgar Rojas – **SSFFS**
Radicados. 2009ER11452/12-03-2009 y 2009IE16462/03-08-2009
EXPEDIENTE : SDA-03-2009-373

